



CAS TRANSITORIO N° 002-2025-UNJ

COMUNICADO N° 3

ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES Y/O RECLAMOS AL RESULTADO DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Se hace de conocimiento a los/las postulantes y público en general la absolución de observaciones y/o reclamos al resultado de la Etapa de Evaluación Curricular del Proceso de Selección CAS TRANSITORIO N° 002-2025-UNJ, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Que, con fecha 28/10/25, **CIRO VELA RIVERA**, postulante a la plaza de Abogado para la Dirección General de Administración (Código 044), presenta reclamo por la no acreditación con documentos del conocimiento de ofimática, adjuntando a su reclamo un certificado de capacitación de ofimática para ser evaluado nuevamente.
2. Que, con fecha 28/10/25, **GABY LÓPEZ PÉREZ**, postulante a la plaza de Técnico en laboratorio – Microbiología para el Departamento de Tecnología Médica (Código 054), presenta reclamo por no haber sido admitida por no cumplir con la formación académica, pero considera según la documentación de adjunta de su título de profesional técnico en técnica en laboratorio clínico, es razón suficiente para acreditar la formación que considera que debe ser la de técnico superior (3 o 4 años) en atención al principio de predictibilidad, principio de verdad material y principio de veracidad.
3. Que, con fecha 28/10/25, **JAIME LUIS MARTÍNEZ MANTILLA**, postulante a la plaza de Técnico Administrativo para la Biblioteca Central (Código 042), presenta reclamo al no ser admitido por no acreditar experiencia general, manifestando que dicha información fue consignada en el anexo n.º 3 – Formato de Hoja de Vida, adjuntando documento sustentatorios, solicitando se aclare y rectifique lo observado.
4. Que, con fecha 28/10/25, **EDISON LA TORRE SANTOS**, postulante a la plaza de Mecánico Electricista para la Unidad de Servicios Generales y Medio Ambiente (Código 008), presenta reclamo referido al no cumple con la experiencia en sector público, manifestando que, ha laborado como prácticas profesionales, durante el periodo de 4 julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 en la entidad Electro Oriente S.A., sustentado en el folio n.º 8 de la documentación presentada para su postulación, con lo cual acumula trece (13) meses de experiencia en el sector público.
5. Que, con fecha 28/10/25, **EDWIN IBAN RAMÍREZ SOBRINO**, postulante a la plaza de Mecánico Electricista para la Unidad de Servicios Generales y Medio Ambiente (Código 008), presenta reclamo sobre su condición de no admitido por no cumplir con la experiencia general, indicando que su experiencia laboral general suma tres (3) años, un (1) mes y un (1) día, solicitando que se revise nuevamente su expediente y se rectifique la calificación otorgada en la etapa de evaluación curricular.
6. Que, con fecha 28/10/25, **JUAN CARLOS MARTÍNEZ RAZURI**, postulante a la plaza de Técnico Administrativo para la Biblioteca Central (Código 042), presenta reclamo debido a que se indico que no cumple con la formación académica, en base a que cuenta con título universitario de Licenciado en Administración de Empresas.
7. Que, con fecha 28/10/25, **OMAIRA DANERI HORNA ALARCÓN**, postulante a la plaza de Especialista en Contabilidad (Código 010), presenta reclamo en razón a no cumple con ofimática, además indico que, de manera involuntaria no adjuntó el sustento de conocimientos en ofimática.



8. Que, con fecha 28/10/25, **ALEJANDRA YAMILET GALLARDO AGUIRRE**, postulante a la plaza de Asistente Legal para la Oficina de Asesoría Jurídica (Código 012), presenta reclamo en atención a la observación que no cumple con el llenado del anexo n.º 3, solicitando que se admita su reclamo y se disponga las correcciones al puntaje de la etapa curricular.
9. Que, con fecha 28/10/25, **LURITA TROYES MEZONES**, postulante a la plaza de Especialista en Psicopedagogía – Tutoría para la Dirección de Bienestar Universitario (Código 032), presenta reclamo solicitando la reevaluación de su expediente, toda vez que si cumplió con presentar constancia y certificados que acreditan su experiencia laboral.
10. Que, con fecha 28/10/25, **CIDELI PAOLA OBLITAS REQUEJO**, postulante a la plaza de Técnico en Laboratorio - Anatomía Patológica (Código 055) para el Departamento Académico de Tecnología Médica, presenta reclamo a la observación de no llenar correctamente el anexo n.º 3, por lo cual solicita la reevaluación de su currículum vitae y se declara como admitido.
11. Que, con fecha 28/10/25, **DEYSI MILAGROS SOTO DE LA CRUZ**, postulante a la plaza de Técnico Administrativo (Código 028) para la Coordinación de la Facultad de Ingeniería, presenta reclamo respecto a que se consideró en las observaciones como admitida, pero esta considerado con la condición de no admitido.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

1. En atención a lo manifestado por el postulante **CIRO VELA RIVERA**, el comité de selección se circunscribe a las Bases del Concurso CAS Transitorio n.º 002-2025-UNJ, que señala como requisito el conocimiento en ofimática, el cual debe estar acreditado con el respectivo documento a la presentación de los documentos para la postulación y no en fecha posterior, toda vez que, ello afectaría la transparencia y la meritocracia que debe primar en los procesos de selección, a su vez, el postulante de propia cuenta manifestó que obvió la presentación de dicho documentos y pretende su presentación posterior, por lo cual, en virtud al principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.º 27444, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.
2. Al respecto de lo manifestado por la postulante **GABY LÓPEZ PÉREZ**, el comité de selección se ciñe a las Bases del Concurso CAS Transitorio n.º 002-2025-UNJ, en aplicación del principio de legalidad enmarcado en el TUO de la Ley n.º 27444 y la Constitución Política del Perú, por cual se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, esto entendido que la bases es un cuerpo normativo que debe acatarse según sus disposiciones, ya que, se está requiriendo para dicho puesto bachiller universitario en laboratorio clínico y/o afines, por ende, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.
3. En relación a lo manifestado por el postulante **JAIME LUIS MARTÍNEZ MANTILLA**, el comité de selección actúa en respeto a lo señalado en las Bases del Concurso CAS Transitorio n.º 002-2025-UNJ, en virtud al principio de legalidad prescrito en el TUO de la Ley n.º 27444 y la Constitución Política del Perú, por ello cabe precisar que la bases en el numeral 2.2.3. (Criterios de Calificación), señala que el tiempo de experiencia se contabilizará desde la fecha en que el postulante obtenga la condición de egresado y para validar dicha experiencia, deberá presentar la constancia de egresado o algún documento que acredite desde cuando obtuvo dicha condición; por lo tanto, al verificar la fecha (24/04/2024) de su título técnico se consideró con experiencia profesional desde la documentación presentada en los folios 53 y 54 de su documentación de postulación, con lo cual no alcanza a superar los dos (2) de experiencia laboral generales requerida para el puesto, en consecuencia, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.
4. Sobre lo manifestado por el postulante **EDISON LA TORRE SANTOS**, el comité de selección se ciñe a lo señalado en las Bases del Concurso CAS Transitorio n.º 002-2025-UNJ, en virtud del principio de legalidad enmarcado en el TUO de la Ley n.º 27444 y la Constitución Política del Perú, asimismo, las bases del concurso en el numeral 2.2.2 (Consideraciones para la Evaluación Curricular), donde señala



que, la documentación sustentatoria deberá coincidir con la información consignada y/o declarada en el Anexo N° 03 - Formato de Hoja de Vida, tales como, fechas, nombres, entre otros; caso contrario la/el postulante obtendrá la condición de "NO ADMITIDO", en dicho sentido, se verifica que la información consignada en el anexo n.° 3 en la experiencia laboral específica no ha consignado la referida información obrante en el folio n.° 8 de su documentación, con lo cual, se corrobora que no consigno la información en el anexo n.3 en el apartado de "experiencia laboral específica"; por lo tanto, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.

5. En relación a lo manifestado por el postulante **EDWIN IBAN RAMÍREZ SOBRINO**, el comité de selección se ciñe a lo señalado en las Bases del Concurso CAS Transitorio n.° 002-2025-UNJ, en virtud del principio de legalidad enmarcado en el TUO de la Ley n.° 27444 y la Constitución Política del Perú, a su vez, las bases del concurso en el numeral 2.2.2 (Consideraciones para la Evaluación Curricular), donde señala que, la documentación sustentatoria deberá coincidir con la información consignada y/o declarada en el Anexo N° 03 - Formato de Hoja de Vida, tales como, fechas, nombres, entre otros; caso contrario la/el postulante obtendrá la condición de "NO ADMITIDO", contrastando la información las fechas plasmadas en los documentos sustentatorios y la información consignada en el anexo n.° 3 evidencia contradicción, ya que luego de la sumatoria de dichas fechas asciende a dos (2) años, once (11) meses y veinticuatro (24) días de experiencia general, con lo cual no alcanza el plazo mínimo de tres (3) años plasmado en la bases del concurso; en consecuencia, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.
6. En atención a lo manifestado por el postulante **JUAN CARLOS MARTÍNEZ RAZURI**, el Comité de Selección se circunscribe a las Bases del Concurso CAS Transitorio n.° 002-2025-UNJ, donde para el puesto con código 042 – Técnico Administrativo para Biblioteca Central, establece la necesidad de contar con un Técnico Superior (3 o 4 años) titulado en las carreras de Administración o Contabilidad o Secretario y/o afines, en consecuencia, no se pudo atender contrario a las Bases del Proceso de Selección en conformidad con el principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo cual, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.
7. Sobre lo manifestado por la postulante **OMAIRA DANERI HORNA ALARCÓN**, el Comité de Selección se circunscribe a las Bases del Concurso CAS Transitorio n.° 002-2025-UNJ, en atención al principio de legalidad enmarcado en el TUO de la Ley n.° 27444 y la Constitución Política del Perú, en las bases del concurso en el puesto con código 010 – Especialista en Contabilidad, se establece en el perfil del puesto el Conocimiento de Ofimática como requisito, en esa medida el postulante tenía la obligación de acreditar con documentos los conocimientos requeridos en el perfil del puesto, salvo aquellos que indique lo contrario, esto en aplicación del principio de legalidad de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.
8. Con relación a lo manifestado por la postulante **ALEJANDRA YAMILET GALLARDO AGUIRRE**, el Comité de Selección se circunscribe a las Bases del Concurso CAS Transitorio n.° 002-2025-UNJ, en atención al principio de legalidad enmarcado en el TUO de la Ley n.° 27444 y la Constitución Política del Perú, y de la verificación de la revisión del anexo n.° 3 y de la documentación sustentatoria, no acredita experiencia laboral específica en el sector público de un (1) año, ya que solo acreditó dos (2) meses y dieciocho (18) días, en tal sentido, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.
9. En virtud a lo manifestado por la postulante **LURITA TROYES MEZONES**, el Comité de Selección se circunscribe a las Bases del Concurso CAS Transitorio n.° 002-2025-UNJ, en atención al principio de legalidad enmarcado en el TUO de la Ley n.° 27444 y la Constitución Política del Perú, a su vez, en las bases del concurso en el numeral 2.2.3. (Criterios de Calificación) señala que las constancias, certificados de trabajo, constancias de prestación de servicios, resoluciones de designación y cese que acrediten fehacientemente en cada uno de ellos que los postulantes poseen el tiempo de



experiencia solicitado (fecha de inicio y fin o tiempo brindado de la experiencia laboral o del servicio brindado), así como cargo o función desarrollada; por lo cual, de la verificación de la información presentada se observó que presentó órdenes de servicio, boletas de pago, recibo por honorarios y contratos para acreditar su experiencia laboral, por lo cual, según las referidas bases no son los documentos idóneos para la sustentación de su experiencia, por ende, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.

10. Al respecto de lo manifestado por la postulante, **CIDELI PAOLA OBLITAS REQUEJO**, el Comité de Selección se circunscribe a las Bases del Concurso CAS Transitorio n.º 002-2025-UNJ, en atención al principio de legalidad enmarcado en el TUO de la Ley n.º 27444 y la Constitución Política del Perú, asimismo, en las bases del concurso en el numeral 2.2.3. (Criterios de Calificación) señala que las constancias, certificados de trabajo, constancias de prestación de servicios, resoluciones de designación y cese que acrediten fehacientemente en cada uno de ellos que los postulantes poseen el tiempo de experiencia solicitado (fecha de inicio y fin o tiempo brindado de la experiencia laboral o del servicio brindado), así como cargo o función desarrollada; en dicho sentido, de la verificación de la información presentada se observó que presentó órdenes de servicio, boletas de pago, recibo por honorarios y contratos para acreditar su experiencia laboral, por lo cual, según las referidas bases no son los documentos idóneos para la sustentación de su experiencia, en especial se verifica que con ello no cumpliría con acreditar la experiencia general, por lo tanto, no tiene sustento factico ni legal suficiente el presente reclamo.
11. En relación a lo manifestado por la postulante **DEYSI MILAGROS SOTO DE LA CRUZ**, el Comité de Selección se circunscribe a las Bases del Concurso CAS Transitorio n.º 002-2025-UNJ, en atención al principio de legalidad enmarcado en el TUO de la Ley n.º 27444 y la Constitución Política del Perú, ahora bien, de la verificación de la evaluación curricular efectuada a la postulante, se evidencia que en efecto ha sido considerada como ADMITIDO, sin embargo, por un error material involuntario se consigno con el grupo de postulantes no admitidos.

DECISIÓN EMITIDA:

Por las consideraciones expuestas, el Comité de selección, en virtud al principio de objetividad y transparencia y el inciso 20 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADO**, los reclamos interpuestos por los postulantes:
 - CIRO VELA RIVERA.
 - GABY LÓPEZ PÉREZ.
 - JAIME LUIS MARTÍNEZ MANTILLA.
 - EDISON LA TORRE SANTOS.
 - EDWIN IBAN RAMÍREZ SOBRINO.
 - JUAN CARLOS MARTÍNEZ RAZURI.
 - OMAIRA DANERI HORNA ALARCÓN.
 - ALEJANDRA YAMILET GALLARDO AGUIRRE.
 - LURITA TROYES MEZONES.
 - CIDELI PAOLA OBLITAS REQUEJO.
2. **RATIFICAR** el resultado de la evaluación curricular de los postulantes antes mencionados en los términos que fueron publicados.
3. **DECLARAR FUNDADO** el reclamo de **DEYSI MILAGROS SOTO DE LA CRUZ** según los argumentos esgrimidos.
4. **RECTIFICAR** el resultado de la evaluación curricular de la postulante **DEYSI MILAGROS SOTO DE LA CRUZ**, en consecuencia, **SE DISPONE** declararla **APTO** en la evaluación curricular y **ASIGNAR** la calificación de diecisiete (17) puntos. Asimismo, **AGRÉGUESE** al cronograma de entrevista del



presente concurso, siendo la entrevista en la sala de reuniones de la Oficina de Gestión de Calidad Universitaria de la UNJ, el día jueves, 30 de octubre de 2025, a las 5:45 p. m.

5. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos proceda con la publicación de la decisión en el portal web institucional.

Jaén, 29 de octubre de 2025

Comité de Selección.

